

NOTA INTERPRETATIVA EN RELACIÓN AL MERCADO DE HUEVOS ECOLÓGICOS DURANTE EL PERIODO DE CONVERSIÓN O EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS:

Ante la recepción de algunas consultas en relación a cómo deben etiquetarse los huevos ecológicos cuando dejan de cumplir todos los requisitos para ser ecológicos o bien durante el periodo de conversión entre un sistema no ecológico a uno ecológico, desde la Subdirección General de Productos Ganaderos se ha efectuado esta nota interpretativa a fin de aclarar la situación.

- 1 -

La normativa que es de aplicación en este caso es la siguiente:

- Reglamento 889/2008 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- Reglamento 589/2008 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos
- Real Decreto 3/2002, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras
- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo¹

Por otra parte algunas CCAA pueden contar con sus propias normas, directrices o normas interpretativas para la aplicación de todas estas disposiciones en su territorio.

Partiendo de esta normativa comunitaria y estatal, podemos encontrar que en el Reglamento 2018/848, se establece en su artículo 38 los periodos de conversión que aplican para la producción ecológica de huevos y en el artículo 12 los requisitos concretos que se deben cumplir para la producción ecológica de aves de corral. Cumpliendo estos requisitos y una vez superado el periodo de conversión se podrán etiquetar los huevos como ecológicos. En ningún caso se podrá etiquetar un huevo como ecológico o “en conversión” durante este periodo.

Por otra parte, en el artículo 91 se establece que en caso de detectar incumplimientos en cuanto a los requisitos que se deben cumplir no se podrán comercializar los productos como ecológicos o en conversión.

¹ En vigor a partir de 1 de enero de 2021. En este Reglamento se mantienen los mismos requisitos para la producción ecológica de aves de corral que el Reglamento 589/2008

En esta normativa no se hace una referencia expresa a cómo deben etiquetarse los huevos si hay incumplimientos o durante el periodo de conversión más allá de que no pueden etiquetarse como ecológicos.

Por lo tanto, al no existir una mención expresa en la normativa sobre producción ecológica, estos huevos quedarán regulados por la normativa de comercialización como cualquier otro. Teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento 589/2008, se podrán etiquetar los huevos como camperos siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en el anexo II, apartado 1, donde se establecen las condiciones de los sistemas de producción de huevos de gallinas camperas, como por ejemplo:

- Tener acceso de forma ininterrumpida y durante todo el día a un espacio al aire libre.
- Los espacios al aire libre estarán cubiertos de vegetación en su mayor parte y no se utilizarán para otros fines.
- Densidad máxima de espacio al aire libre que no superará las 2500 gallinas por hectárea...
- Los espacios al aire libre no podrán extenderse más allá de 150 metros desde la trampilla de salida del edificio más cercana....

Igualmente en el RD 3/2002, se regulan las condiciones de bienestar de las gallinas ponedoras y en concreto de las que se crían en sistemas alternativos, por lo que para poder etiquetar los huevos como camperos se deberán asimismo cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo IV, apartados 1, 2 y 3.B, que se refieren principalmente a las condiciones de las instalaciones, equipamientos, acceso al exterior y requisitos de los espacios exteriores.

Aplicando por lo tanto esta normativa en las situaciones concretas que se nos plantean:

- Si se dejan de cumplir las condiciones de reglamentación ecológica: Implica que ya no podrá etiquetarse como ecológicos, pero siempre va a ser obligatorio indicar el sistema de cría, por lo que habrá que analizar si se cumplen todas las condiciones establecidas por la normativa para etiquetar como huevo campero, en cuyo caso sí podría marcarse con un 1 (de no cumplirse alguna de las condiciones tendrá que etiquetarse como suelo y marcarse con un 2)
- Durante las seis semanas del periodo de conversión en que no pueden venderse como ecológicos: Se tendrán que etiquetar con el sistema de cría que corresponda. Si se cumplen todas las condiciones del campero, se etiquetarán como camperos.

Por tanto, siempre que se aseguren de cumplir todas y cada una de las condiciones que establece el Reglamento 589/2008 para los huevos de gallinas camperas y el RD 3/2002, podrán etiquetarse como tal.

En cualquier caso hay que tener en cuenta que el sistema de trazabilidad debe permitir una relación inequívoca entre el huevo, la fecha de puesta y el sistema de producción que figurará en el etiquetado.